



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2026-01496-00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

En virtud de la ausencia por comisión de servicios del magistrado ponente del presente asunto, el vicepresidente de la Sala asume el conocimiento de este, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Aclarado lo anterior y, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **CARLOS ALBERTO BAUTISTA GARZÓN** interpone contra la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada para que, dentro del término de un día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las

documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por el actor.

2. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en el portal digital de esta corporación.

3. Vincular a todos los participantes en la Convocatoria 28: Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial, puesto que les asiste interés en las resultas del proceso, para lo cual, por secretaría, oficiase al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que cumpla con dicha carga.

4. Niéguese la solicitud de medida provisional planteada por el promotor, toda vez que no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

5. La secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A462CBABE8D59C178E4039674CAAEF499048FFCE5E0B9534E88FA7F5BF5990AB
Documento generado en 2026-09-23